

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES ELEGIBLES Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 915 de 2016, por el cual se reglamento el Decreto 1278 de 2002 y modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 y Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."*
4. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de **docentes**, directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.
5. Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.
6. Que, el sistema de carrera de los docentes que prestan su servicio a instituciones educativas oficiales es un sistema especial de origen legal cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4 de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005 y C-175 de 2006.

7. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga – proceso de selección 2190 de 2021.
8. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 328 del 20 de mayo de 2022, modifica el Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se convoca el concurso de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimiento educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga – proceso de selección 2190 de 2021.
9. Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en desarrollo del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, y cumplidas todas las etapas del proceso, expidió la **Resolución 14123 del 29 de septiembre de 2023** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y tres (33) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, identificado con el Código OPEC No. 184387, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”*.
10. Que el decreto 490 de 2016, que se adiciona al Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, establece lo siguiente: *“Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) 5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigentes para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada de educación (...)”*.
11. Que en el Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.17, establece lo siguiente: *“Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia la lista de elegibles (...)”*.
12. Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-063 del 23 de febrero de 2022, estableció que: *“en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la **adopción de medidas afirmativas**, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem”*.
13. Que previo a la realización de la Audiencia, la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA realizó actualización de las vacantes definitivas del empleo docente de área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

14. Que mediante Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se reglamenta las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020.
15. Que, el día 21 de julio de 2025, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procedió a citar a audiencia pública de escogencia de vacante definitiva de establecimiento educativo, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
16. Que, el día 22 de julio de 2025, se llevó a cabo la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en donde los elegibles proceden a escoger de forma libre y voluntaria vacante definitiva así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Institución Educativa	Puesto lista de elegible
63478986	MARÍA MERCEDES MÚNERA SIERRA	I.E. JORGE ELIECER GAITAN	58
1098708566	YESENIA DE LOS ÁNGELES TELLO QUINTERO	BICENTENARIO	59
1094243987	PATRICIA DEL PILAR SUAREZ ACEVEDO	NACIONAL DE COMERCIO	62
1094245924	GERMAN HERNANDEZ ARGUELLO	I.E. INEM	64

17. Que, es pertinente acotar que CUATRO (04) elegibles “NO SE PRESENTARON EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE PLAZA”, por lo cual, atendiendo a lo previsto en la Resolución № 10591 de 2023 Expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC “...Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo...” en su artículo 20, numeral II, literal F (Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos), para lo cual se asigna la siguiente plaza en vacante definitiva así:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CC)	NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES
22448507	MONICA MARIA ARCELLA MUJICA	GUSTAVO COTE URIBE	60
1098805406	ANGIE JULIANA CHANAGA GALLARDO	LA JUVENTUD	61
1023867112	NATALIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	MAIPORE	63
1098698469	WILLIAM HERNÁN RODRÍGUEZ OLEJUA	SANTO ANGEL	65

18. Que, UN (01) elegible, “SE PRESENTÓ A LA AUDIENCIA PÚBLICA, PERO RENUNCIÓ A LA ESCOGENCIA Y AL PROCESO DE SELECCIÓN”, y atendiendo a lo previsto en la Resolución No 10591 de 2023 Expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC “...Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo...” en su artículo 20, numeral II, literal i (Si un elegible decide renunciar a su derecho de elección de vacante definitiva en audiencia pública, se le indicará que dicha manifestación verbal o escrita tendrá como consecuencia el retiro de la lista de elegibles, de conformidad con lo contenido en el artículo 10 de la presente resolución, manifestación que deberá ser registrada en el acta de audiencia pública.), para lo cual se procede a dejar constancia en el acta de audiencia pública y en consecuencia, no se efectuarán los nombramientos en periodo de prueba a los siguientes elegibles:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CC)	NOMBRE	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES
28220892	MARISOL GIZETTE QUESADA REY	57

19. Que, en las Instituciones Educativas o Centros Educativos donde serán nombrados los elegibles, se encuentran nombrados en provisionalidad en vacancia definitiva los siguientes docentes así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos del docente en provisionalidad en vacante definitiva	Institución Educativa	Nombre del elegible
63478986	MARÍA MERCEDES MÚNERA SIERRA	JORGE ELIECER GAITAN	MARÍA MERCEDES MÚNERA SIERRA
37615323	SEPULVEDA DIANA LUZ	BICENTENARIO	YESENIA DE LOS ÁNGELES TELLO QUINTERO
88222388	TROYA MORALES JOSE SAUL	GUSTAVO COTE URIBE	MONICA MARIA ARCELLA MUJICA
1098809137	RAMIREZ LIZCANO YURI ANDREA	LA JUVENTUD	ANGIE JULIANA CHANAGA GALLARDO
N/A	NO HAY PROVISIONAL	TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO	PATRICIA DEL PILAR SUAREZ ACEVEDO
32793496	CASTRO MARTINEZ MARIA DEL PILAR	MAIPORE	NATALIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
1096955351	SANTOS BECERRA MAYRA ALEJANDRA	I.E. INEM	GERMAN HERNANDEZ ARGUELLO
37713747	NATHALIA INES MOJICA	SANTO ANGEL	WILLIAM HERNÁN RODRÍGUEZ OLEJUA

20. Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: (i) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (ii) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

21. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, efectuará unos nombramientos en período de prueba dentro del sistema de carrera docente a unos elegible por uso de lista, dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones y centros educativos oficiales del municipio de bucaramanga; y, por consiguiente, realizará la terminación de los nombramientos de unos docentes vinculados en provisionalidad en vacante definitiva.

22. Que, el literal b) del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece acerca de los nombramientos provisionales que: *"b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso"*.
23. Que, mediante el artículo 2.4.6.3.9, numeral 5 del Decreto 1075 de 2015 se establece que: *"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: 5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación"*.
24. Que, mediante el artículo 2.4.6.3.12, del Decreto 2105 de 2017 establece que: **Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o **5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.**
25. Que, de acuerdo a lo anterior, se procederá a dar por terminado los nombramientos en provisionalidad en vacancia definitiva a los siguientes docentes del área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA:**

Documento de Identificación	Nombres y apellidos docentes en provisionalidad en vacante definitiva	Tipo de vinculación	Institución Educativa
63478986	MARÍA MERCEDES MÚNERA SIERRA	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	JORGE ELIECER GAITAN
37615323	SEPULVEDA DIANA LUZ	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	BICENTENARIO
88222388	TROYA MORALES JOSE SAUL	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	GUSTAVO COTE URIBE
1098809137	RAMIREZ LIZCANO YURI ANDREA	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	LA JUVENTUD
32793496	CASTRO MARTINEZ MARIA DEL PILAR	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	MAIPORE
1096955351	SANTOS BECERRA MAYRA ALEJANDRA	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	I.E. INEM
37713747	NATHALIA INES MOJICA	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	SANTO ANGEL

26. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, de conformidad con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, establecido en la Resolución No. 3842 del 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, procedió a verificar la idoneidad de los títulos presentados por los docentes seleccionados, de la siguiente manera:

CÉDULA	NOMBRE	ÁREA	TÍTULOS APORTADOS	OBSERVACIÓN
63478986	MARÍA MERCEDES MÚNERA SIERRA	Humanidades y Lengua Castellana	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN. ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA. MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.5 de la Resolución 3842 del 2022.

1098708566	YESENIA DE LOS ÁNGELES TELLO QUINTERO	Humanidades y Lengua Castellana	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.5 de la Resolución 3842 del 2022.
22448507	MONICA MARIA ARCELLA MUJICA	Humanidades y Lengua Castellana	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.	POR VERIFICAR AL MOMENTO DE LA POSESIÓN.
1098805406	ANGIE JULIANA CHANAGA GALLARDO	Humanidades y Lengua Castellana	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.	POR VERIFICAR AL MOMENTO DE LA POSESIÓN.
1094243987	PATRICIA DEL PILAR SUAREZ ACEVEDO	Humanidades y Lengua Castellana	COMUNICACIÓN SOCIAL	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.5 de la Resolución 3842 del 2022.
1023867112	NATALIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	Humanidades y Lengua Castellana	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.	POR VERIFICAR AL MOMENTO DE LA POSESIÓN.
1094245924	GERMAN HERNANDEZ ARGUELLO	Humanidades y Lengua Castellana	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN. ESPECIALISTA EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS. MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.5 de la Resolución 3842 del 2022.
1098698469	WILLIAM HERNÁN RODRÍGUEZ OLEJUA	Humanidades y Lengua Castellana	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.	POR VERIFICAR AL MOMENTO DE LA POSESIÓN.

27. Que, la terminación de los nombramientos en provisionalidad descritos en el numeral anterior se hará efectiva en la fecha en la cual tome posesión en periodo de prueba el elegible.
28. Que, el **Decreto 1278 del 2002** establece en su artículo 12 que, ***“Nombramiento en período de prueba. la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón docente”***.
29. Que, el **Decreto 1278 del 2002** establece en su artículo 31, que: ***“Evaluación de período de prueba. Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente”***. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

30. Que, de conformidad con lo expuesto, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante la **Resolución No. 3303 del 31 de octubre del 2024**, fijó el calendario académico para el año 2025 en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga, en la cual determinó en el artículo tercero de la parte resolutive que: *"las semanas de desarrollo institucional en las cuales se realiza la planeación, actualización académica y otras actividades que inciden directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo culminaran el **07 de diciembre del 2025**".*
31. El Directivo Docente Rector o quien evalúe el periodo de prueba del personal docente, deberá verificar el cumplimiento de los cuatro meses contados a partir de la fecha de posesión de cada educador.
32. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, efectuará un nombramiento en período de prueba dentro del sistema de carrera docente a unos elegibles por uso de lista, y en consecuencia, terminará unas provisionalidades en vacancia definitiva dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones y centros educativos oficiales del municipio de bucaramanga.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA, dentro de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga- Secretaría de Educación con cargo al SGP del Sistema de Carrera Docente en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** a los siguientes elegibles:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Institución Educativa	Puesto lista de elegible	Nivel salarial
63478986	MARIA MERCEDES MÚNERA SIERRA	JORGE ELIECER GAITAN	58	3AM
1098708566	YESENIA DE LOS ÁNGELES TELLO QUINTERO	BICENTENARIO	59	2A
22448507	MONICA MARIA ARCELLA MUJICA	GUSTAVO COTE URIBE	60	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.
1098805406	ANGIE JULIANA CHANAGA GALLARDO	LA JUVENTUD	61	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.
1094243987	PATRICIA DEL PILAR SUAREZ ACEVEDO	TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO	62	2A
1023867112	NATALIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	MAIPORE	63	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.
1094245924	GERMAN HERNANDEZ ARGUELLO	I.E. INEM	64	3AM

1098698469	WILLIAM HERNÁN RODRÍGUEZ OLEJUA	SANTO ANGEL	65	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.
------------	---------------------------------	-------------	----	---

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente nombrado (a) en periodo de prueba debe acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria del concurso docente y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales del Ministerio de educación Nacional a fin de tomar posesión del mismo.

De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión, la entidad territorial, se abstendrá de dar posesión y se procederá a la revocatoria del nombramiento o trámite correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) docente nombrado (a), EN PERIODO DE PRUEBA, en la presente resolución, recibirá como remuneración básica mensual de acuerdo con el nivel salarial establecido en el Decreto de salarios Docente Vigente, expedido por el Gobierno Nacional y los títulos que aporte de forma previa al presente nombramiento. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar traslado de Institución educativa. Sin embargo, si se presentan situaciones de baja cobertura, caso fortuito o fuerza mayor, el docente en periodo de prueba, si es viable, tendrá que ser trasladado, de acuerdo a su perfil, por necesidad del servicio a otra Institución educativa oficial.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante la vigencia del periodo de prueba, el cambio de sede dentro de la institución educativa oficial, podrá realizarlo el rector de la Institución Educativa, en uso de sus funciones rectorales, de acuerdo a la necesidad del servicio y a su sano criterio como administrador de su planta de personal docente y directivo docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA, debido a la provisión de la vacante definitiva mediante nombramiento en periodo de prueba y por las demás razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al siguiente personal:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos del docente en provisionalidad en vacante definitiva	Institución Educativa	Nombre del elegible
63478986	MARÍA MERCEDES MÚNERA SIERRA	JORGE ELIECER GAITAN	MARÍA MERCEDES MÚNERA SIERRA
37615323	SEPULVEDA DIANA LUZ	BICENTENARIO	YESENIA DE LOS ÁNGELES TELLO QUINTERO
88222388	TROYA MORALES JOSE SAUL	GUSTAVO COTE URIBE	MONICA MARIA ARCELLA MUJICA
1098809137	RAMIREZ LIZCANO YURI ANDREA	LA JUVENTUD	ANGIE JULIANA CHANAGA GALLARDO
N/A	NO HAY PROVISIONAL	TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO	PATRICIA DEL PILAR SUAREZ ACEVEDO
32793496	CASTRO MARTINEZ MARIA DEL PILAR	MAIPORE	NATALIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
1096955351	SANTOS BECERRA MAYRA ALEJANDRA	I.E. INEM	GERMAN HERNANDEZ ARGUELLO
37713747	NATHALIA INES MOJICA	SANTO ANGEL	WILLIAM HERNÁN RODRÍGUEZ OLEJUA

PARÁGRAFO: La terminación del citado nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva se hará efectiva en la fecha en la cual tome posesión en periodo de prueba el elegible descrito en el artículo primero de la parte resolutive del presente acto administrativo. Tal situación será comunicada por la oficina de notificaciones y posesiones de la secretaria de educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: terminado el periodo prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural, directivo docente coordinador según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de prueba de los Docentes al que se refiere el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, será hasta culminar el año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminara al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1278 de 2002. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del periodo de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten.

El docente que no supere el periodo de prueba, si era servidor público Docente en propiedad o con derechos de carrera, regresará a su cargo de origen, en caso contrario, será retirado del servicio, sin que ello se constituya un impedimento, para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del periodo de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Los educadores que superen el periodo de prueba satisfactoriamente en los términos artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 y demás requisitos de ley, adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en escalafón docente o actualizados en el mismo y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional según el título que acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Decreto 915 de 2016 y Decreto 2105 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del decreto 915 de 2016.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. *En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos paramanga.gov.co*

desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificado el nombramiento en periodo de prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en termino establecido, la entidad territorial certificada procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y a nombrar a quien por orden de elegibilidad corresponde en lista de elegibles, salvo que los designados hayan solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

PARÁGRAFO: Para efectos de la toma de posesión dentro de los cargos referidos en la presente resolución, se realizará en la vigencia 2024. Lo anterior conforme la necesidad del servicio docente y directivo docente, y, conforme lo referido en la parte motiva.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar al docente elegible nombrado en periodo de prueba, que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la Institución Educativa asignada, debe presentar certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los elegibles al correo electrónico autorizado por los mismo y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Correo electrónico autorizado
63478986	MARÍA MERCEDES MÚNERA SIERRA	profemechas71@hotmail.com
1098708566	YESENIA DE LOS ÁNGELES TELLO QUINTERO	yeseniatelloq@gmail.com
22448507	MONICA MARIA ARCELLA MUJICA	De conformidad con el artículo 68 y 69 del CPACA.
1098805406	ANGIE JULIANA CHANAGA GALLARDO	De conformidad con el artículo 68 y 69 del CPACA.
1094243987	PATRICIA DEL PILAR SUAREZ ACEVEDO	pdpsuareza@gmail.com
1023867112	NATALIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	De conformidad con el artículo 68 y 69 del CPACA.
1094245924	GERMAN HERNANDEZ ARGUELLO	lichernandez1108@hotmail.com
1098698469	WILLIAM HERNÁN RODRÍGUEZ OLEJUA	De conformidad con el artículo 68 y 69 del CPACA.
63478986	MARÍA MERCEDES MÚNERA SIERRA	profemechas71@hotmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los docentes en provisionalidad en vacante definitiva a los correos electrónicos registrados en los sistemas de información de la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, su hoja de vida y/o de conformidad con lo señalado en el artículo, 67 y s.s. de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Correo autorizado
63478986	MARÍA MERCEDES MÚNERA SIERRA	profemechas71@hotmail.com

1098809137	RAMIREZ LIZCANO YURI ANDREA	ramirezyuri84@gmail.com
88222388	TROYA MORALES JOSE SAUL	brigittebur@hotmail.com
37615323	SEPULVEDA DIANA LUZ	dlsepulveda40@gmail.com
32793496	CASTRO MARTINEZ MARIA DEL PILAR	profemapyp@gmail.com
1096955351	SANTOS BECERRA MAYRA ALEJANDRA	malejasantos07@gmail.com
37713747	NATHALIA INES MOJICA	nataines3@hotmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los correos electrónicos de las siguientes instituciones educativas:

JORGE ELIECER GAITAN
BICENTENARIO
GUSTAVO COTE URIBE
LA JUVENTUD
MAIPORE
I.E. INEM
SANTO ANGEL
TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO

ULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga www.seb.gov.co

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Envíese Copia de la presente resolución a la oficina de Nómina, historias laborales, y a la oficina de talento Humano.

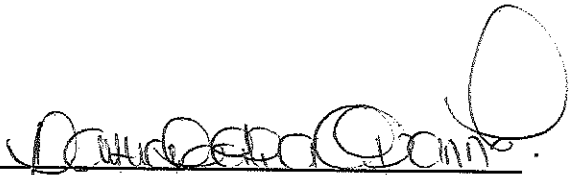
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga a los

01 AGO 2025

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;


MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Nikollay Alejandro Peña Forero - Abogado Contratista – Talento Humano
Revisó aspectos administrativos y de escalafón: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional especializada-Lider talento humano
Revisó: Andrés Gómez Ocampo - Abogado CPS Despacho SEB